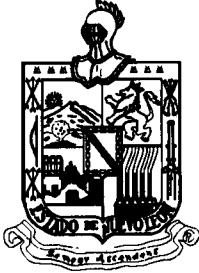


H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. REYNA REYES MOLINA Y DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DERECHO DE UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

15



XXVI

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



morena
La esperanza de México

**H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVII
Legislatura.
Presente.**

Las suscritas Diputadas locales Grecia Benavides Flores, Reyna Reyes Molina pertenecientes al Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social y económico de cualquier nación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, establece el derecho de todas las personas a recibir una educación de calidad de manera gratuita en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Sin embargo, este derecho no siempre puede ser ejercido plenamente por las familias debido a diversas barreras económicas, entre ellas, el costo asociado a la adquisición de uniformes escolares.

En México, las familias de bajos ingresos enfrentan dificultades para cubrir los gastos relacionados con la educación de sus hijas e hijos, tales como la compra de útiles escolares, uniformes escolares y calzado. Estas cargas financieras pueden generar un impacto negativo en la economía familiar, especialmente en sectores vulnerables.

Además, en Nuevo León, las condiciones climatológicas demandan en casi todos los ciclos escolares un uniforme para la temporada de verano y otro uniforme para la temporada de invierno, lo que agrava aún más la situación de desigualdad

para miles de familias que no pueden permitirse cubrir los costos relacionados con los uniformes escolares, una parte esencial de la vida académica.

Aunado a esto, los uniformes escolares cumplen con la función de establecer un sentido de pertenencia y equidad entre las y los estudiantes, minimizando las diferencias socioeconómicas que podrían reflejarse en la vestimenta (Procuraduría Federal del Consumidor, 2013). Otros elementos, como prevenir la presión social por la vestimenta, también son importantes, ya que esto afecta enormemente la salud mental de las y los jóvenes. Otro elemento positivo de los uniformes escolares es la seguridad, ya que permiten a las autoridades reconocer con mayor facilidad a las y los estudiantes (U.S. Department of Justice, 1996).

A pesar de los grandes beneficios que brindan los uniformes escolares, es una realidad en nuestro país y en nuestro estado, que muchas familias cuentan con condiciones económicas difíciles que no les permiten el acceso a un uniforme escolar para sus hijas e hijos.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del INEGI (2022), el gasto promedio trimestral por hogar en educación y esparcimiento es de \$3,921 pesos, colocándose como el tercer rubro más alto de la encuesta.

Este hecho impacta directamente en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, donde los gastos, como los uniformes, se convierten en una barrera para el acceso a la educación. Los uniformes escolares, en promedio, pueden tener un costo elevado, lo que representa un reto para las familias que dependen de un solo ingreso o que viven en situación de pobreza.

Es importante destacar que hay estados de la República Mexicana que han implementado programas de entrega de uniformes gratuitos a las y los estudiantes de educación básica, como Ciudad de México y Sonora, logrando reducir la deserción escolar y aumentar la equidad educativa. Estos programas han servido como un alivio económico directo para las familias y han contribuido a fomentar una cultura de inclusión y respeto en el ámbito escolar.

Para profundizar en el caso de la Ciudad de México, cabe mencionar que en dicho estado el programa de Mi Beca para Empezar, financiado con recursos de la Ciudad de México, ofrece un apoyo mensual para la compra de útiles y uniformes escolares. En 2019, registraba un total de 1.2 millones de niñas y niños beneficiados, según datos de la UNICEF y Evalúa de la Ciudad de México.

Lo anterior demuestra que una iniciativa de este tipo es factible en las entidades federativas de la República, y además es un incentivo para que el resto de ellas adopten medidas urgentes para garantizar el derecho a la educación de niñas y niños en todo el país.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo elevar a rango de ley en nuestro estado la entrega gratuita de uniformes escolares a todas y todos los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria en el estado de Nuevo León. Esta medida tiene como fin promover la igualdad de oportunidades educativas, aliviar la carga financiera de las familias y asegurar que ningún niño o niña vea comprometido su derecho a la educación por cuestiones económicas.

Asimismo, la iniciativa responde a la necesidad de que la educación pública en el estado no sólo sea gratuita en términos de matrícula y enseñanza, sino también en cuanto a los bienes esenciales que permiten una participación plena en el entorno escolar. Esto incluye los uniformes, que no sólo son un símbolo de identidad y pertenencia, sino que también evitan la diferenciación económica entre estudiantes, promoviendo un entorno escolar más inclusivo y equitativo.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra consagrado el derecho a la educación, establecido en el artículo 3:

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 28 la obligación del Estado para asegurar la educación primaria gratuita y obligatoria, así como la asistencia financiera en caso de necesidad económica:

Artículo 28.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar;

En concordancia con la ley federal, en nuestro estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece en el artículo 33 que:

Artículo 33. Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades

y obligaciones sociales y legales. El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Educación del Estado plasma en su artículo 2 que:

Artículo 2. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del Estado de Nuevo León, tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables, debiendo garantizar el acceso a la educación básica y media superior aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

Toda vez que este derecho integral a la educación se encuentra establecido en el marco jurídico nacional y también

en el marco jurídico local, es menester dar cumplimiento con el principio de educación gratuita y de calidad no sólo en la enseñanza, sino también en los bienes esenciales que permiten hacer efectivo este derecho, como es el caso de los uniformes escolares gratuitos.

Por todo lo anterior, y con el firme compromiso de fortalecer el derecho a la educación gratuita y equitativa, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa de reforma, con la confianza de que su aprobación significará un avance significativo en la construcción de una sociedad más justa y equitativa para las futuras generaciones.

DECRETO

Artículo único. Se reforma el artículo 5 de la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5. Es obligación del Estado de Nuevo León, prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, secundaria y la media superior. Podrá ofrecer también educación inicial.

Toda Educación que imparta el Estado será:

I.- Gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación de calidad, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones por el servicio educativo. La autoridad educativa, en el ámbito de su competencia, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias; **el derecho a uniformes gratuitos será implementado asegurando que, en cada Presupuesto de Egresos, se asigne la partida presupuestal necesaria para que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, distribuya los uniformes y calzado, o bien, realice todas las acciones necesarias para lograr dicho fin.**

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, en septiembre de 2024

ATENTAMENTE

**Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo
de Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA.**



C. DIP. REYNA REYES MOLINA



C. DIP. GRECIA BENAVIDES
FLORES





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 202/LXXVII
Expediente 18796/LXXVII

C. DIP. REYNA REYES MOLINA

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA**

PRESENTE.-

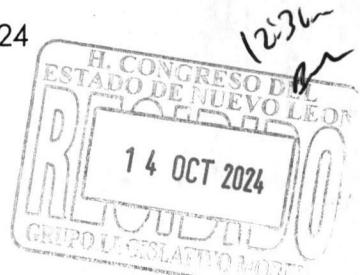
Con relación al escrito, presentado en conjunto con la C. Dip. Grecia Benavides Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en materia de Derecho de Uniformes Escolares Gratuitos, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual es presidida por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de octubre de 2024

MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 040/LXXVII

**C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 2 de octubre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Brenda Velázquez Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición al Artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado, en materia de fomento de mochilas transparentes, al cual le fue asignado el número de Expediente 18787/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Mtro. Abraham Nuncio Limón, Director del Centro de Estudios Parlamentarios de la Universidad Autónoma de Nuevo León, mediante el cual propone a la C. Mtra. Ludivina Cantú Ortiz, para recibir la Medalla al Mérito Cívico "Fray Servando Teresa de Mier", al cual le fue asignado el número de Expediente 18791/LXXVII.
- Escrito signado por las CC. Dip. Reyna Reyes Molina y Dip. Grecia Benavides Flores, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en materia de Derecho de Uniformes Escolares Gratuitos, el cual fue turnado con el número de Expediente 18796/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de octubre de 2024

MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR

